



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012 -2021-SERNANP-DDE

Lima, 20 de mayo de 2021

VISTO:

La solicitud presentada el 13 de febrero del 2020 por el señor Fulgencio Melquiades Avellaneda Jáuregui, en calidad de apoderado del señor Jhordyn Tolentino Avellaneda Medina y de la señora Elizabeth Greyss Liza Lazo de Avellaneda al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Informe N° 317-2021-SERNANP-DDE de fecha 11 de mayo de 2021, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 116 -2021-SERNANP-OAJ de fecha 17 de mayo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 13 de febrero del 2020, mediante Oficio N° 020-2020-SERNANP-JPNO, la Jefatura del Parque Nacional Otishi, traslada la solicitud del señor Fulgencio Melquiades Avellaneda Jáuregui, apoderado del señor Jhordyn Tolentino Avellaneda Medina, propietario del predio, y de su esposa la señora Elizabeth Greyss Liza Lazo de Avellaneda, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Paraje Capiro Llaylla, constituida sobre el área total del predio inscrito en

la Partida Electrónica N° 11073674 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Satipo, de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, ubicado en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo del departamento de Junín;

Que, mediante Carta N° 181-2020-SERNANP-DDE de fecha 03 de noviembre de 2020, la Dirección de Desarrollo Estratégico remite al titular de la propuesta, los Informes N° 498-2020-SERNANP-DDE y N° 172-2020-SERNANP-OAJ, los cuales concluyen que el expediente de la propuesta del ACP presenta observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo de diez (10) días;

Que, mediante Carta s/n con fecha 05 de noviembre de 2020, el titular de la propuesta del ACP, remite el levantamiento de observaciones, la misma que fueron evaluadas por el SERNANP a través de los Informes N° 186-2021-SERNANP-DDE y N° 071-2021-SERNANP-OAJ, mediante los cuales concluyen que el expediente presenta observaciones, por ello mediante Carta N° 067-2021-SERNANP-DDE de fecha 31 de marzo de 2021, se le pone de conocimiento dichos informes al titular de la propuesta de ACP a fin que cumpla con levantar las observaciones identificada;

Que, mediante las Cartas s/n de fechas 30 de abril de 2021, el titular cumple con presentar los documentos para el levantamiento de las observaciones al expediente de reconocimiento del ACP, siendo evaluados a través de los Informes N° 317-2021-SERNANP-DDE y N° 116-2021-SERNANP-OAJ, en los cuales la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que la propuesta de ACP Paraje Capiro Llaylla, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de veinte (20) años del Área de Conservación Privada Paraje Capiro Llaylla, constituida sobre el área total adjudicada del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11073674, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Satipo de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, ubicado en el distrito de Llaylla, provincia de Satipo del departamento de Junín.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Fulgencio Melquiades Avellaneda Jáuregui, en calidad de apoderado del señor Jhordyn Tolentino Avellaneda Medina y de la señora Elizabeth Greys Liza Lazo de Avellaneda, para que en un plazo de treinta (30) días remita al SERNANP la ficha técnica preliminar con la

propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de su compromiso de conservación, los indicadores y la zonificación, de acuerdo con el formato del Anexo III de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese,